

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SERPOSAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero [], de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [] de La [], con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [] [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JORGE ALBERTO VEGA GUIROLA, mayor de edad, [], del domicilio de [] Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [] [] Número de Identificación Tributaria [] []; actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERPOSAL, S.A. DE C.V.", Sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [], Departamento de [], y con Número de Identificación Tributaria [] [], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-26/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. OBJETO:** El objeto de este contrato es que la contratista preste en el Puerto de La Unión, los servicios de estiba y/o desestiba de la carga que se moviliza en ese puerto. **ALCANCE:** Para efectos de realizar las labores de estiba y desestiba en el Puerto de La Unión, la Contratista deberá suministrar todo el recurso necesario para tal efecto, con el objetivo

de alcanzar y superar los rendimientos mínimos aplicables e indicados en la TABLA 1 referida en el numeral 18 de la Sección III de las Bases, sin menoscabo de garantizar la seguridad e higiene industrial de su personal, y el cuidado de los bienes propiedad de terceros relacionados con las labores que desempeñan. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Licitación Pública CEPA LP-26/2016, "Contratación de Personas Jurídicas para la prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en el Puerto de la Unión, para el año 2016", del mes de marzo del año 2016, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista el día 6 de abril de 2016, iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto cuarto del Acta 2780, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la Sociedad SERPORSAL, S.A. DE C.V., en segundo lugar, del contrato en referencia; v) Notificación de adjudicación referencia UACI-422/2016 recibida por la Contratista el día 22 de abril de 2016, vi) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); vii) Modificaciones Contractuales, si las hubiere. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de hasta

El pago será por buque atendido mediante documento de liquidación. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a. El correspondiente documento de cobro; b. Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle de mano de obra complementaria suministrada; c. Documento de liquidación o Acta de Recepción Definitiva, según aplique. Los documentos de los literales a), b) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final o Facturas de Exportación, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. De los Héroes, Colonia*

Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; iii. NIT: [] iv. []
[], y, v. Giro: [], vi. Contribuyente: [] La CEPA no recibirá

documentos que no cuenten con la información antes descrita. II) FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO: Los pagos por la estiba y desestiba de carga, se realizarán por buque conforme a los precios y tipos de servicios indicados en la TABLA 1 del numeral 18.1 de la sección III de las Bases; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA a la Contratista, para que presente comprobante de crédito fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo crédito fiscal. En esta liquidación se incluirán los pagos por demoras o inactividades a que tenga derecho la Contratista. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión, o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. CEPA no aceptará contrapropuestas por parte de la Contratista, diferentes a las expuestas en el presente contrato, en relación a la forma de pago. CEPA podrá deducir de cualquier pago que realice al Contratista, los montos correspondientes a multas o penalizaciones a que este se haga acreedor, y que estén pendiente de ser canceladas. Los precios para la estiba y desestiba de carga, y para la transferencia de la misma, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la TABLA 1 de la sección III de las Bases de Licitación. La CEPA en ningún caso reconocerá al Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en la Tabla 1 de la sección III de las Bases de Licitación, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en las Tablas 1 y 2 de la Sección III de las Bases de Licitación Pública. CEPA no será responsable por demoras o inactividades imputables a la Contratista. Para efectos de determinar las demoras que no son imputables al Contratista, se tomará de base la información del "Estado de Hechos Pormenorizados", el cual es elaborado y emitido por los Departamento de Operaciones del Puerto

de La Unión, con base en el reporte "Hoja No 2" que su a vez es elaborado por un empleado de la empresa Contratista. III) REGULACIONES PARA EL CÁLCULO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA O ESTADÍA. CEPA, a través del Puerto de La Unión, otorgará una compensación por hora de estadía por cuadrilla movilizada, en el caso que el personal tenga que movilizarse de los Departamentos de San Salvador o Sonsonate a La Unión. Los montos de la compensación serán establecidos de conformidad a las siguientes regulaciones: a) La compensación económica de \$1,000.00 por cuadrilla (\$41.666/hora cuadrilla), se pagará a todas las cuadrillas movilizadas previamente solicitadas por la Jefatura o Encargado del Departamento de Operaciones; b) El cómputo de tiempo para todas las cuadrillas solicitadas y movilizadas iniciará a partir de la hora en que el Departamento de Operaciones solicite la presencia de las cuadrillas en Muelle, y finalizará hasta cuando la bodega correspondiente asignada al grupo de trabajo compuesto por dos cuadrillas, finalice su correspondiente operación; c) Si al final de la operación del buque, el tiempo computado para una o todas las cuadrillas movilizadas, resulta ser menor de 24 horas; se efectuará el pago mínimo de 24 horas a cada cuadrilla; es decir, US\$1,000.00/cuadrilla. La duración de los turnos de trabajo de las empresas estibadoras no podrá exceder de lo dispuesto en el Código de Trabajo, pero si podrán acortarse o ampliarse, como convenido entre las partes, cuando las operaciones lo requieran para su finalización. VI) CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE RENDIMIENTOS OPERACIONALES. VI.1) Los rendimientos operacionales para efectos de pago serán netos por bodega o grúa en el caso de contenedores, es decir se calculará el promedio de toneladas métricas o de unidades de carga o mercadería, embarcada o desembarcada por hora, en un muelle del Puerto de La Unión, medidas desde el inicio de operaciones de un buque hasta la finalización del mismo, deduciendo las demoras operacionales no imputables a la persona jurídica que está atendiendo el buque. VI.2) Para efecto del cálculo de los rendimientos por tipo de carga se consideraran los siguientes criterios: VI.2.1) Contenedores, se calculará el rendimiento neto por grúa, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por grúa. VI.2.2) Gráneles sólidos, se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. Cuando un buque descargando gráneles sólidos en un determinado muelle y que por diversas razones se traslada a otro muelle, para efectos de pago, se calcularán rendimientos

independientes por muelle y por medio de descarga; por lo que el tiempo que transcurra entre el final de descarga en el primer muelle y el reinicio de la misma, no será considerado en el cálculo de los rendimientos respectivos. En el caso de buques descargando gráneles sólidos con separaciones en sus bodegas, que requiera la utilización de chinguillos, almejas de 3 a 6 yardas cúbicas u otro medio de descarga idóneo, no se computará, para efectos del cálculo del rendimiento del buque, el peso del material movilizado por esos medios, ni el tiempo utilizado para su descarga. Sin embargo, el pago de dicho peso se realizará al precio del rendimiento mínimo del método convencional. En el caso que un buque arribe al puerto con el producto a descargar en una sola bodega, o que únicamente se opere en una bodega, los tiempos de demora por acumulaciones o barrida, no contarán para determinar el rendimiento mínimo establecido, independientemente del medio de descarga que se emplee. VI.2.3) Vehículos, se calculará el rendimiento neto por buque, considerando que el cálculo de dicho rendimiento iniciará a partir de la llegada del primer vehículo a la plataforma del muelle y finalizará a la llegada del último vehículo a dicha plataforma. En el caso de los buques carreros, la revisión de los vehículos por parte de la Contratista, se efectuará al inicio de la rampa, a bordo del buque. Además, la Contratista tendrá la obligación de efectuar, por medio del motorista asignado u otro personal de la Contratista, una ~~previa revisión del exterior de los vehículos en su sitio de almacenamiento en buque.~~ Cuando el buque maneje en el muelle menos 100 vehículos, no se calculará el rendimiento operativo neto; sin embargo, será obligación de la Contratista descargar los mismos en un tiempo inferior de una hora neta, caso contrario, se le aplicará la penalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA, de la Sección IV de las Bases. Cuando CEPA compruebe que, durante la descarga se encuentren vehículos con problemas mecánicos, que implique remolcarlos hacia el muelle y del muelle hasta el patio, o cuando se pierda tiempo controlando al oficial del buque o al agente naviero para mostrarle algún daño presentado en los vehículos, se consideraran estos tiempos, como demoras no imputables al Contratista. VI.2.4) Carga General, se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. En el caso de buques movilizando varios tipos de carga general, el rendimiento y pago serán calculados para cada una de estas cargas conforme a la TABLA 1 de la sección III de las Bases. Cuando en los

buques graneleros, carreros y containeros, se maneje carga general, y esta sea inferior al 20% del tonelaje de la carga predominante, no se calculará el rendimiento operacional para la carga general, y la descarga se pagará al precio establecido en el rendimiento mínimo requerido para este tipo de carga. Para la identificación de los productos de hierro o acero, etc., se consideran en las unidades de atados, líos, bobinas, patines, rollos y piezas sueltas. VI.2.5) Consideraciones especiales, a. Los rendimientos se calcularán únicamente por unidades de medida redondeadas con tres decimales y para efectos de determinar el rango de pago que se aplicará, se tomarán el entero inferior más próximos; b. Cuando se presente la situación indicada en el numeral 2. REGULACIONES PARA ASIGNACIÓN DE BUQUES A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, se calcularán rendimientos independientes para cada operación realizada por el buque en referencia; c. Cuando compruebe CEPA mediante los registros de eventos ocurridos ya sea previa o durante las operaciones, que el rendimiento mínimo no se alcanzó por las siguientes circunstancias: - Operar sobre estibas de 5 o más niveles de contenedores, en al menos una por cada dos grúas que se trabajen, o 2 de cada tres grúas que se trabajen, o cuando se opere con menos niveles de contenedores, y que el Supervisor de buques y muelles por parte de CEPA compruebe de que no hay visibilidad. En todos estos casos, será necesario que el Supervisor de buques y muelles, registre en la bitácora operativa la situación que se presente, la cual deberá contar con el aval del jefe de la Sección de Buques y Muelles, o el haga sus veces, asignado durante la operación del buque. - Existen limitaciones en la capacidad, alcance y en la velocidad de traslación de las plumas o grúas de cualquier tipo de buque, lo cual deberá ser comprobado por el supervisor de buques y muelles del Puerto, y registrado en la bitácora operativa, indicando los valores que reflejen las limitantes de la grúa. - Se presentó inestabilidad para el buque durante la operación del mismo debido al viento, lluvia, marejada, corrientes marinas u otro agente externo imputable a eventos naturales. - Cuando el buque presenta demasiadas dificultades para operar por el tipo de carga que se está manipulando, o por la forma como la misma viene estibada, o por lo reducido de sus bodegas tratándose de carga general o a granel, o por la existencia de otro buque operando en un muelle adyacente (al costado) que interfiera con la operación de este. Esta última condición aplicará también para los buques que movilicen contenedores. - Cuando las condiciones físicas del buque presentan deficiencias tales como: guías defectuosas de las bahías de almacenamiento en barcos

de contenedores, falta de espacio a bordo de los buques para la colocación de pontones obligando a colocarlos en el portalón del muelle durante las operaciones, y otras verificadas por el supervisor de estiba, que afecten el rendimiento. En el caso de las guías defectuosas, deberá comprobarse que esta situación afecta en más del 50% de las zonas físicas del buque en que se ha trabajado; mientras que para la colocación de pontones en muelles, también deberá comprobarse que esta situación se mantuvo, en más del 50% del tiempo operativo del buque. - Cuando se descargue granel utilizando la Unidad de Carga, y se utilice ésta en bodegas con menos de 700 toneladas métricas, no se penalizará dicha bodega en caso de que no alcance el rendimiento mínimo requerido. - Cuando un buque de contenedores o de carga general, opere al menos el 50% de su tiempos bajo lluvia. - Cuando un buque portacontenedores maneje carga general, no se evaluará el rendimiento para esta carga, y la desestiba de la misma se pagara a la tarifa establecida para el rendimiento mínimo de descarga del tipo de mercadería general de que se trate. - Cuando la Contratista haya solicitado la participación de practicantes en la operación de las grúas de cualquier tipo de buque o en la Unidad de carga; habiendo previamente obtenido la aprobación de la Jefatura de Operaciones y verificado dicha participación por el supervisor de buques y muelles, no será considerado el rendimiento obtenido en la grúa respectiva, cuando este sea inferior al mínimo requerido, y el tonelaje movilizado en dicha grúa se pagará al precio establecido para el rendimiento mínimo del producto que se maneje. En todos esos casos en mención no se aplicará la penalización indicada en el numeral 18 literales a) y b) de la Sección III de las Bases, y el pago se realizará con base al precio correspondiente al rendimiento mínimo establecido para cada tipo de carga. V) PERSONAL COMPLEMENTARIO PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN, en cuanto al personal complementario requerido por CEPA, para la atención de los buques y el manejo de la carga en las diferentes operaciones, serán pagados de acuerdo a los precios establecidos en la TABLA 2 de la sección III de las Bases de Licitación. VI) CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL COMPLEMENTARIO, La CEPA requerirá el personal de Peones, Cheques, Operadores, Amarradores y Marineros, para las labores indicadas en el cuadro anterior, por períodos no menores de 4 horas. La CEPA podrá requerir periodos mayores de 4 horas de acuerdo a la planificación de sus operaciones. Se advierte que las condiciones indicadas en este acápite no representan ninguna disposición en contrario a las regulaciones contenidas en el código de trabajo

respecto en la forma en que las empresas deben pagar a sus trabajadores. CUARTA: MODIFICACION DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGA DEL SERVICIO. El plazo de ejecución de los servicios, será desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicio, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR DEL CONTRATO. El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de La Unión, Departamento de La Unión. NOVENA: SANCIONES A LA CONTRATISTA: I) MULTAS. En caso de incumplimiento del objeto contractual, la CEPA aplicará el artículo 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma: a. Cuando el rendimiento mínimo operacional neto exigido, no sea alcanzado por la Contratista por causas imputables al mismo, CEPA aplicará una penalización a toda la carga por bodega o grúa que individualmente no alcanzó

el rendimiento mínimo requerido en la TABLA 1 de la sección III de las Bases y que fue utilizada para el cálculo de este rendimiento, la cual consistirá en una reducción del 12% del precio por rendimiento mínimo, que corresponde pagar a la Contratista por esa operación. Dicha penalización deberá ser cancelada previamente a la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal que respalda el cobro de la liquidación correspondiente, en caso contrario no se le recibirá dicho comprobante; b. Para controlar el bajo rendimiento, CEPA llevará un registro de los mismos y cuando la Contratista acumule 5 penalizaciones, el porcentaje de reducción del precio mínimo tarifado, se incrementará 2%, es decir que después de las primeras 5 penalizaciones, el porcentaje de descuento será de 14%, y así sucesivamente irá aumentando con la tasa del 2% por cada 5 penalizaciones. Al llegar a una tasa de penalización del 20%, CEPA podrá dar por extinguido dicho contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP; c. En el caso de que un Contratista se negare sin justa razón, a trabajar el buque que le haya sido asignado, CEPA podrá dar por extinguido el contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP, y el buque en mención será asignado al siguiente Contratista que de acuerdo al orden del rol que le corresponda; d. En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV, numerales 2. ESTIBA O DESESTIBA DE CARGA O MERCADERÍA GENERAL, 3. ESTIBA O DESESTIBA DE CARGA O MERCADERÍA A GRAN EL SÓLIDO, 4. TRANSFERENCIA DE CARGA GENERAL, 5. REGULACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, 6. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL, y 7. RELACION LABORAL ENTRE LA CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES, de las presentes Bases, se impondrá a la Contratista una sanción de \$400.00 por cada incumplimiento, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento; e. En relación a las penalizaciones, indicadas en los literales anteriores, el procedimiento para la aplicación de las mismas, será de acuerdo a lo dispuesto en CEPA previo a la imposición de las mismas, solicitará a la Contratista que presente los argumentos que considere justifican su actuación; f. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la Sección IV numeral 16 de las Bases, la Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir con los rendimientos operacionales mínimos requeridos y con lo dispuesto en el literal d) precedente, por lo que estará exento de la penalización correspondiente. III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE

PENALIZACIONES. La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador de Contrato, en el plazo máximo de tres (3) hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato impone la penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto VEINTICINCO MIL DOLARES (US \$25,000.00) y para presentar la mencionada garantía, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha(s) Garantía(s) tendrá(n) su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio y el o los montos serán según se detalla a continuación: La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en

caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1.1 de la Sección I de las Bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación CEPA-LP26/2016, iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con Límite Único Combinado por: CIEN MIL DÓLARES (US \$100,000.00). Valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en el Puerto de La Unión, con ~~reinstalación automática de la suma asegurada.~~ La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más 60 días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco (5) días hábiles para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de La Unión, la CEPA procederá de la siguiente forma: a. La Contratista una vez se percate, o sea informado por la agencia naviera o por el comando del buque o por cualquier otra persona, de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la supervisión de CEPA, b. La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la contratista, c. De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las

posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En el caso que algunas de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejaran constancia de dicha situación, d. Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de Turno, e. El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de Turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas contratistas, f. No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas contratistas, sobre los daños ocurridos, g. La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. ~~DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA.~~ La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores, permanentes y temporales, con Cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de DIEZ MIL DÓLARES (US \$10,000.00) y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicados en el Anexo 10 de las Bases, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). La Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será la Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar

dichos formularios. Asimismo dicha póliza debe tener las coberturas: a. Un seguro complementario de accidentes con Beneficios Adicionales, el cual debe incluir la Doble Indemnización por Accidente y la Triple Indemnización por Accidente Especial. Debe cubrir Muerte Accidental e Invalidez Total o Permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de US\$ 25,000.00 Dólares, b. Desmembramiento Accidental, de acuerdo a Tabla Amplia de Indemnizaciones de desmembramiento, la cual debe ser anexada a la cotización (según Anexo 10 de las Bases), c. Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, d. Exención del pago de primas por Incapacidad Total y Permanente, e. Gastos Funerarios por la suma mínima de US \$1,000.00 Dólares. La Contratista que tenga trabajadores mayores de 60 años y/o pensionados, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del presente Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: En la Sección de Buques y Muelles del Puerto de la Unión. Teléfono: [] Correo Electrónico: miguel.perez@cepa.gob.sv II) A "SERPORSAL, S.A. DE C.V.": En Colonia [] Calzada Principal, Casa [], Sonsonate. Teléfono: [] Correo Electrónico: [] Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y

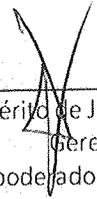
LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato es el [REDACTED] Jefe de la Sección de [REDACTED]; quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) LIQUIDACIONES DE SERVICIOS: La Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido y/o personal suministrado, los cuales sean solicitados por el puerto, debiendo ser firmadas por el Administrador del Contrato y la Contratista. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS: Una vez se dé la última prestación de servicios (buques y carga) del año 2016 y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el

Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y los demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si CEPA lleva a cabo el proceso de concesión del Puerto de La Unión, con el objeto de llevar a cabo la operatividad y modernización de la infraestructura portuaria del Estado de El Salvador; donde CEPA no tenga a su cargo la responsabilidad administrativa u operativa de la prestación de los servicios portuarios; y, f) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del Contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el Contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente Contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la

reanudación de los mismos. VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. La Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a la materia, así como las que en el futuro se aprueben; el cumplimiento de tales disposiciones será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del Contrato, sin ninguna responsabilidad para CEPA. VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La CEPA y la Contratista se obligan mutuamente y recíprocamente, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial. VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

SERPORSAL, S.A. DE C.V.



Jorge Alberto Vega Guirola
Director Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de departamento de , comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS



VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted], Ingeniero [redacted] de nacionalidad salvadoreña, domicilio [redacted], Departamento [redacted], a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, [redacted]

[redacted], ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y,

b) Punto cuarto del Acta dos mil setecientos ochenta, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-VEINTISEIS/DOS MIL DIECISEIS a la Contratista; y por otra parte, JORGE ALBERTO VEGA GUIROLA, [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento [redacted], a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERPORSAL, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [redacted], Departamento de [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], que

en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e

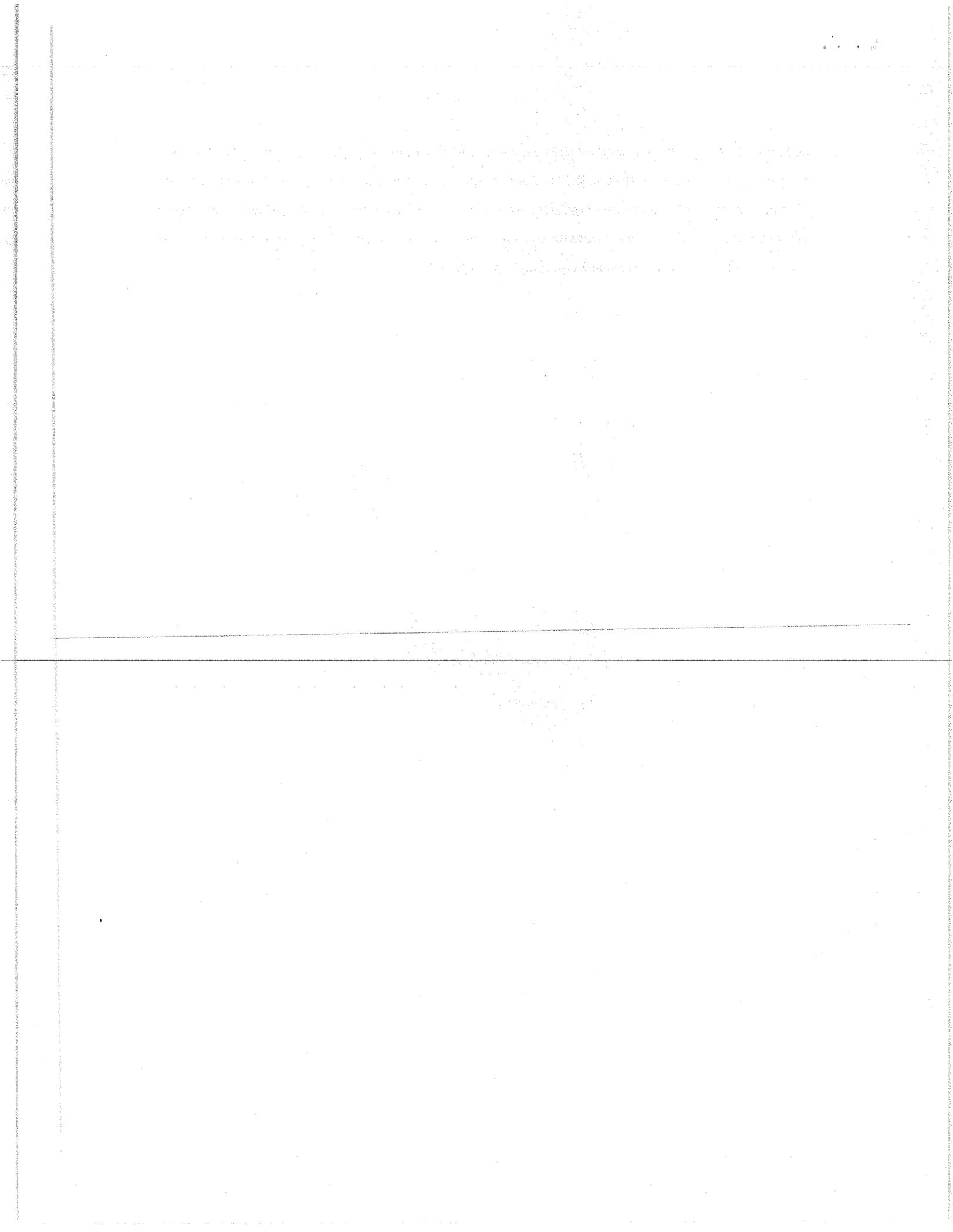
Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad que gira bajo la denominación SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERPORSAL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Jaime Benjamin Trabanino Llobell, inscrita al número [] del Libro [] del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día dos de febrero de dos mil quince, de la que consta que se aumentó el Capital Social y se modificó la forma de suscripción y pago del Capital Social y Mínimo por los accionistas quedando las demás cláusulas invariables, de la siguiente forma: la denominación de la Sociedad es como queda dicho, de Naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, con domicilio principal en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de plazo indefinido, estando en su finalidad social comprendidos actos como el presente, que el régimen de administración de la sociedad es el de Junta Directiva, a cuyo Presidente le corresponde la Representación Legal y el uso de la firma social de la Sociedad, quien será electo para un período de un año; b) Credencial inscrita al Número [], del Libro [] de Sociedades del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintitrés de junio de dos mil quince, de la cual consta que el señor Jorge Alberto Vega Guirola, fue electo como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes referida por un período de un año, el cual está vigente a la fecha; y, c) Certificación de Acta de Junta Directiva, número [], de fecha [] de dos mil dieciséis, expedida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la mencionada sociedad, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, de la cual consta que se autorizó en forma unánime al señor Jorge Alberto Vega Guirola, para que en nombre de la Contratista celebre el contrato que resulte de la Licitación Pública CEPA-VEINTISEIS/DOS MIL DIECISEIS; por lo tanto, los comparecientes se encuentran ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de ocho folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", por un monto de hasta [] más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para lo cual ambas partes han acordado que el plazo contractual sea contado a partir de la Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas, para lo cual la Contratista se comprometió a presentar las Garantías y Pólizas descritas en el documento anterior; el Contrato antes

mencionado comprende una cláusula relativa al caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



JM





CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y E.S.P.A.C., S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y WALTER ANTONIO DUEÑAS PADILLA, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "E.S.P.A.C., S.A. DE C.V.", Sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-26/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. OBJETO: El objeto de este contrato es que la contratista preste en el Puerto de La Unión, los servicios de estiba y/o desestiba de la carga que se moviliza en ese puerto. ALCANCE: Para efectos de realizar

las labores de estiba y desestiba en el Puerto de La Unión, la Contratista deberá suministrar todo el recurso necesario para tal efecto, con el objetivo de alcanzar y superar los rendimientos mínimos aplicables e indicados en la TABLA 1 referida en el numeral 18 de la Sección III de las Bases, sin menoscabo de garantizar la seguridad e higiene industrial de su personal, y el cuidado de los bienes propiedad de terceros relacionados con las labores que desempeñan. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Licitación Pública CEPA LP-26/2016, "Contratación de Personas Jurídicas para la prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en el Puerto de la Unión, para el año 2016", del mes de marzo del año 2016, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista el día 6 de abril de 2016, iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto cuarto del Acta 2780, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la Sociedad E.S.P.A.C., S.A. DE C.V., en primer lugar, del contrato en referencia; v) Notificación de adjudicación referencia UACI-421/2016 recibida por la Contratista el día 22 de abril de 2016, vi) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); vii) Modificaciones Contractuales, si las hubiere. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de hasta más

IVA. El pago será por buque atendido mediante documento de liquidación. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a. El correspondiente documento de cobro; b. Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle de mano de obra complementaria suministrada; c. Documento de liquidación o Acta de Recepción Definitiva, según aplique. Los documentos de los literales a), b) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final o Facturas de Exportación, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General

de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*; ii. *Dirección:*

San Salvador; iii. *NIT:* iv. *NRC:* y, v. *Giro:*

vi. *Contribuyente:* . La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la

información antes descrita. II) **FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO:** Los pagos por la estiba y desestiba de carga, se realizarán por buque conforme a los precios y tipos de servicios indicados en la TABLA 1 del numeral 18.1 de la sección III de las Bases; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA a la Contratista, para que presente comprobante de crédito fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo crédito fiscal. En esta liquidación se incluirán los pagos por demoras o inactividades a que tenga derecho la Contratista. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión, o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro los siguientes

diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. CEPA no aceptará contrapropuestas por parte de la Contratista, diferentes a las expuestas en el presente contrato, en relación a la forma de pago. CEPA podrá deducir de cualquier pago que realice al Contratista, los montos correspondientes a multas o penalizaciones a que este se haga acreedor, y que estén pendiente de ser canceladas. Los precios para la estiba y desestiba de carga, y para la transferencia de la misma, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la TABLA 1 de la sección III de las Bases de Licitación. La CEPA en ningún caso reconocerá al Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en la Tabla 1, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en las Tablas 1 y 2 de la Sección III de las Bases de Licitación Pública. CEPA no será responsable por demoras o inactividades imputables a la Contratista. Para efectos de determinar las demoras que no son imputables al Contratista, se tomará de base la información del "Estado de Hechos

Pormenorizados”, el cual es elaborado y emitido por los Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión, con base en el reporte “Hoja No 2” que su a vez es elaborado por un empleado de la empresa Contratista. III) REGULACIONES PARA EL CÁLCULO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA O ESTADÍA. CEPA, a través del Puerto de La Unión, otorgará una compensación por hora de estadía por cuadrilla movilizada, en el caso que el personal tenga que movilizarse de los Departamentos de San Salvador o Sonsonate a La Unión. Los montos de la compensación serán establecidos de conformidad a las siguientes regulaciones: a) La compensación económica de \$1,000.00 por cuadrilla (\$41.666/hora cuadrilla), se pagará a todas las cuadrillas movilizadas previamente solicitadas por la Jefatura o Encargado del Departamento de Operaciones; b) El cómputo de tiempo para todas las cuadrillas solicitadas y movilizadas iniciará a partir de la hora en que el Departamento de Operaciones solicite la presencia de las cuadrillas en Muelle, y finalizará hasta cuando la bodega correspondiente asignada al grupo de trabajo compuesto por dos cuadrillas, finalice su correspondiente operación; c) Si al final de la operación del buque, el tiempo computado para una o todas las cuadrillas movilizadas, resulta ser menor de 24 horas; se efectuará el pago mínimo de 24 horas a cada cuadrilla; es decir, US\$1,000.00/cuadrilla. La duración de los turnos de trabajo de las empresas estibadoras no podrá exceder de lo dispuesto en el Código de Trabajo, pero si podrán acortarse o ampliarse, como convenido entre las partes, cuando las operaciones lo requieran para su finalización. VI) CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE RENDIMIENTOS OPERACIONALES. VI.1) Los rendimientos operacionales para efectos de pago serán netos por bodega o grúa en el caso de contenedores, es decir se calculará el promedio de toneladas métricas o de unidades de carga o mercadería, embarcada o desembarcada por hora, en un muelle del Puerto de La Unión, medidas desde el inicio de operaciones de un buque hasta la finalización del mismo, deduciendo las demoras operacionales no imputables a la persona jurídica que está atendiendo el buque. VI.2) Para efecto del cálculo de los rendimientos por tipo de carga se consideraran los siguientes criterios: VI.2.1) Contenedores, se calculará el rendimiento neto por grúa, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por grúa. VI.2.2) Gráneles sólidos, se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. Cuando un buque descargando gráneles sólidos en un determinado muelle y que por

diversas razones se traslada a otro muelle, para efectos de pago, se calcularán rendimientos independientes por muelle y por medio de descarga; por lo que el tiempo que transcurra entre el final de descarga en el primer muelle y el reinicio de la misma, no será considerado en el cálculo de los rendimientos respectivos. En el caso de buques descargando gráneles sólidos con separaciones en sus bodegas, que requiera la utilización de chinguillos, almejas de 3 a 6 yardas cúbicas u otro medio de descarga idóneo, no se computará, para efectos del cálculo del rendimiento del buque, el peso del material movilizado por esos medios, ni el tiempo utilizado para su descarga. Sin embargo, el pago de dicho peso se realizará al precio del rendimiento mínimo del método convencional. En el caso que un buque arribe al puerto con el producto a descargar en una sola bodega, o que únicamente se opere en una bodega, los tiempos de demora por acumulaciones o barrida, no contarán para determinar el rendimiento mínimo establecido, independientemente del medio de descarga que se emplee. VI.2.3) Vehículos, se calculará el rendimiento neto por buque, considerando que el cálculo de dicho rendimiento iniciará a partir de la llegada del primer vehículo a la plataforma del muelle y finalizará a la llegada del último vehículo a dicha plataforma. En el caso de los buques carreros, la revisión de los vehículos por parte de la Contratista, se efectuará al inicio de la rampa, a bordo del buque. Además, la Contratista tendrá la obligación de efectuar, por medio del motorista asignado u otro personal de la Contratista, una previa revisión del exterior de los vehículos en su sitio de almacenamiento en buque. Cuando el buque maneje en el muelle menos 100 vehículos, no se calculará el rendimiento operativo neto; sin embargo, será obligación de la Contratista descargar los mismos en un tiempo inferior de una hora neta, caso contrario, se le aplicará la penalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA, de la Sección IV de las Bases. Cuando CEPA compruebe que, durante la descarga se encuentren vehículos con problemas mecánicos, que implique remolcarlos hacia el muelle y del muelle hasta el patio, o cuando se pierda tiempo controlando al oficial del buque o al agente naviero para mostrarle algún daño presentado en los vehículos, se consideraran estos tiempos, como demoras no imputables al Contratista. VI.2.4) Carga General, se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. En el caso de buques movilizand o varios tipos de carga general, el rendimiento y pago serán calculados

para cada una de estas cargas conforme a la TABLA 1 de la sección III de las Bases. Cuando en los buques graneleros, carreros y containeros, se maneje carga general, y esta sea inferior al 20% del tonelaje de la carga predominante, no se calculará el rendimiento operacional para la carga general, y la descarga se pagará al precio establecido en el rendimiento mínimo requerido para este tipo de carga. Para la identificación de los productos de hierro o acero, etc., se consideran en las unidades de atados, líos, bobinas, patines, rollos y piezas sueltas. VI.2.5) Consideraciones especiales, a. Los rendimientos se calcularán únicamente por unidades de medida redondeadas con tres decimales y para efectos de determinar el rango de pago que se aplicará, se tomarán el entero inferior más próximos; b. Cuando se presente la situación indicada en el numeral 2. REGULACIONES PARA ASIGNACIÓN DE BUQUES A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, se calcularán rendimientos independientes para cada operación realizada por el buque en referencia; c. Cuando compruebe CEPA mediante los registros de eventos ocurridos ya sea previa o durante las operaciones, que el rendimiento mínimo no se alcanzó por las siguientes circunstancias: - Operar sobre estibas de 5 o más niveles de contenedores, en al menos una por cada dos grúas que se trabajen, o 2 de cada tres grúas que se trabajen, o cuando se opere con menos niveles de contenedores, y que el Supervisor de buques y muelles por parte de CEPA compruebe de que no hay visibilidad. En todos estos casos, será necesario que el Supervisor de buques y muelles, registre en la bitácora operativa la situación que se presente, la cual deberá contar con el aval del jefe de la Sección de Buques y Muelles, o el haga sus veces, asignado durante la operación del buque. - Existen limitaciones en la capacidad, alcance y en la velocidad de traslación de las plumas o grúas de cualquier tipo de buque, lo cual deberá ser comprobado por el supervisor de buques y muelles del Puerto, y registrado en la bitácora operativa, indicando los valores que reflejen las limitantes de la grúa. - Se presentó inestabilidad para el buque durante la operación del mismo debido al viento, lluvia, marejada, corrientes marinas u otro agente externo imputable a eventos naturales. - Cuando el buque presenta demasiadas dificultades para operar por el tipo de carga que se está manipulando, o por la forma como la misma viene estibada, o por lo reducido de sus bodegas tratándose de carga general o a granel, o por la existencia de otro buque operando en un muelle adyacente (al costado) que interfiera con la operación de este. Esta última condición aplicará también para los buques que movilicen contenedores. - Cuando las condiciones físicas del buque

presentan deficiencias tales como: guías defectuosas de las bahías de almacenamiento en barcos de contenedores, falta de espacio a bordo de los buques para la colocación de pontones obligando a colocarlos en el portalón del muelle durante las operaciones, y otras verificadas por el supervisor de estiba, que afecten el rendimiento. En el caso de las guías defectuosas, deberá comprobarse que esta situación afecta en más del 50% de las zonas físicas del buque en que se ha trabajado; mientras que para la colocación de pontones en muelles, también deberá comprobarse que esta situación se mantuvo, en más del 50% del tiempo operativo del buque. - Cuando se descargue granel utilizando la Unidad de Carga, y se utilice ésta en bodegas con menos de 700 toneladas métricas, no se penalizará dicha bodega en caso de que no alcance el rendimiento mínimo requerido. - Cuando un buque de contenedores o de carga general, opere al menos el 50% de su tiempos bajo lluvia. - Cuando un buque portacontenedores maneje carga general, no se evaluará el rendimiento para esta carga, y la desestiba de la misma se pagara a la tarifa establecida para el rendimiento mínimo de descarga del tipo de mercadería general de que se trate. - Cuando la Contratista haya solicitado la participación de practicantes en la operación de las grúas de cualquier tipo de buque o en la Unidad de carga; habiendo previamente obtenido la aprobación de la Jefatura de Operaciones y verificado dicha participación por el supervisor de buques y muelles, no será considerado el rendimiento obtenido en la grúa respectiva, cuando este sea inferior al mínimo requerido, y el tonelaje movilizado en dicha grúa se pagará al precio establecido para el rendimiento mínimo del producto que se maneje. En todos esos casos en mención no se aplicará la penalización indicada en el numeral 18 literales a) y b) de la Sección III de las Bases, y el pago se realizará con base al precio correspondiente al rendimiento mínimo establecido para cada tipo de carga. V) PERSONAL COMPLEMENTARIO PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN, en cuanto al personal complementario requerido por CEPA, para la atención de los buques y el manejo de la carga en las diferentes operaciones, serán pagados de acuerdo a los precios establecidos en la TABLA 2 de las Bases de Licitación. VI) CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL COMPLEMENTARIO, La CEPA requerirá el personal de Peones, Cheques, Operadores, Amarradores y Marineros, para las labores indicadas en el cuadro anterior, por períodos no menores de 4 horas. La CEPA podrá requerir periodos mayores de 4 horas de acuerdo a la planificación de sus operaciones. Se advierte que las condiciones indicadas en este acápite no representan ninguna

disposición en contrario a las regulaciones contenidas en el código de trabajo respecto en la forma en que las empresas deben pagar a sus trabajadores. CUARTA: MODIFICACION DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGA DEL SERVICIO. El plazo de ejecución de los servicios, será desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicio, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR DEL CONTRATO. El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de La Unión, Departamento de La Unión. NOVENA: SANCIONES AL CONTRATISTA: I) MULTAS. En caso de incumplimiento del objeto contractual, la CEPA aplicará el artículo 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma: a. Cuando el rendimiento mínimo operacional neto exigido, no sea alcanzado por la Contratista por causas imputables al mismo,

CEPA aplicará una penalización a toda la carga por bodega o grúa que individualmente no alcanzó el rendimiento mínimo requerido en la TABLA 1 de la sección III de las Bases y que fue utilizada para el cálculo de este rendimiento, la cual consistirá en una reducción del 12% del precio por rendimiento mínimo, que corresponde pagar a la Contratista por esa operación. Dicha penalización deberá ser cancelada previamente a la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal que respalda el cobro de la liquidación correspondiente, en caso contrario no se le recibirá dicho comprobante; b. Para controlar el bajo rendimiento, CEPA llevará un registro de los mismos y cuando la Contratista acumule 5 penalizaciones, el porcentaje de reducción del precio mínimo tarifado, se incrementará 2%, es decir que después de las primeras 5 penalizaciones, el porcentaje de descuento será de 14%, y así sucesivamente irá aumentando con la tasa del 2% por cada 5 penalizaciones. Al llegar a una tasa de penalización del 20%, CEPA podrá dar por extinguido dicho contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP; c. En el caso de que un Contratista se negare sin justa razón, a trabajar el buque que le haya sido asignado, CEPA podrá dar por extinguido el contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP, y el buque en mención será asignado al siguiente Contratista que de acuerdo al orden del rol que le corresponda; d. En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV de las Bases, numerales 2. ESTIBA O DESESTIBA DE CARGA O MERCADERÍA GENERAL, 3. ESTIBA O DESESTIBA DE CARGA O MERCADERÍA A GRANEL SÓLIDO, 4. TRANSFERENCIA DE CARGA GENERAL, 5. REGULACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, 6. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL, y 7. RELACION LABORAL ENTRE LA CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES, de las presentes Bases, se impondrá a la Contratista una sanción de \$400.00 por cada incumplimiento, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento; e. En relación a las penalizaciones, indicadas en los literales anteriores, el procedimiento para la aplicación de las mismas, será de acuerdo a lo dispuesto en CEPA previo a la imposición de las mismas, solicitará a la Contratista que presente los argumentos que considere justifican su actuación; f. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la Sección IV numeral 16 de las Bases, la Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir con los rendimientos operacionales mínimos requeridos y con lo dispuesto en el literal d)

precedente, por lo que estará exento de la penalización correspondiente. III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES. La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador de Contrato, en el plazo máximo de tres (3) hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato impone la penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto VEINTICINCO MIL DOLARES (US \$25,000.00) y para presentar la mencionada garantía, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha(s) Garantía(s) tendrá(n) su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio y el o los montos serán según se detalla a continuación: La



referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1.1 de la Sección I de las Bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación CEPA LP-26/2016, iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con Límite Único Combinado por: CIEN MIL DÓLARES (US \$100,000.00). Valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en el Puerto de La Unión, con reinstalación automática de la suma asegurada. La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más 60 días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco (5) días hábiles para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de La Unión, la CEPA procederá de la siguiente forma: a. La Contratista una vez se percate, o sea informado por la agencia naviera o por el comando del buque o por cualquier otra persona, de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la supervisión de CEPA, b. La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la contratista, c. De la

inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En el caso que algunas de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejaran constancia de dicha situación, d. Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de Turno, e. El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de Turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas contratistas, f. No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas contratistas, sobre los daños ocurridos, g. La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA. La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores, permanentes y temporales, con Cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de DIEZ MIL DÓLARES (US \$10,000.00) y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicados en el Anexo 10 de las Bases, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). La Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será la Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que

el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo dicha póliza debe tener las coberturas: a. Un seguro complementario de accidentes con Beneficios Adicionales, el cual debe incluir la Doble Indemnización por Accidente y la Triple Indemnización por Accidente Especial. Debe cubrir Muerte Accidental e Invalidez Total o Permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de US\$ 25,000.00 Dólares, b. Desmembramiento Accidental, de acuerdo a Tabla Amplia de Indemnizaciones de desmembramiento, la cual debe ser anexada a la cotización (según Anexo 10 de las Bases), c. Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, d. Exención del pago de primas por Incapacidad Total y Permanente, e. Gastos Funerarios por la suma mínima de US \$1,000.00 Dólares. La Contratista que tenga trabajadores mayores de 60 años y/o pensionados, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL

CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del presente Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda

correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA; En la Sección de Buques

y Muelles del Puerto de la Unión. Teléfono: [REDACTED] Correo Electrónico:

[REDACTED] II) A "E.S.P.A.C., S.A. DE C.V.": [REDACTED] Local contiguo a

[REDACTED], Teléfonos: [REDACTED] Correo Electrónico:

[REDACTED] Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por

escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato es el [] [] Jefe de la Sección de []; quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) LIQUIDACIONES DE SERVICIOS: La Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido y/o personal suministrado, los cuales sean solicitados por el puerto, debiendo ser firmadas por el Administrador del Contrato y la Contratista. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS: Una vez se dé la última prestación de servicios (buques y carga) del año 2016 y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades en el servicio, se

procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y los demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si CEPA lleva a cabo el proceso de concesión del Puerto de La Unión, con el objeto de llevar a cabo la operatividad y modernización de la infraestructura portuaria del Estado de El Salvador; donde CEPA no tenga a su cargo la responsabilidad administrativa u operativa de la prestación de los servicios portuarios; y, f) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del Contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el Contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente Contrato, ninguna de las partes

incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. La Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a la materia, así como las que en el futuro se aprueben; el cumplimiento de tales disposiciones será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del Contrato, sin ninguna responsabilidad para CEPA. VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La CEPA y la Contratista se obligan mutuamente y recíprocamente, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial. VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

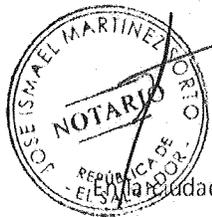


E.S.P.A.C., S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monte
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Walter Antonio Dueñas Padilla
Director Presidente



en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de , departamento



de [] comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [] Ingeniero [] de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [], Departamento de [] a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [] con Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [] [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las [] ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Cuarto del Acta dos mil setecientos ochenta, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la adjudicación de la Licitación Pública LP-26/2016 a la contratista, del contrato en referencia; y por otra parte el señor WALTER ANTONIO DUEÑAS PADILLA, de [] años de edad, Supervisor, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [] Departamento de [] a quien hoy conozco he identificado con su Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [] []; actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "E.S.P.A.C., S.A. DE C.V.", Sociedad salvadoreña, del domicilio [], Departamento de [] y con Número de Identificación Tributaria [] que en

el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.P.A.C., S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de [] departamento de [] a las diez horas del día [] del año dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Luis Galdámez De La O, inscrita al número [] del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la que consta que la denominación de la Sociedad es como queda dicho, de Naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, con domicilio principal en la ciudad de [] Departamento de [] de plazo indefinido, estando en su finalidad social comprendidos actos como el presente, que el régimen de administración de la sociedad es el de Junta Directiva, a cuyo Presidente le corresponde la Representación Legal y el uso de la firma social de la Sociedad, quien será electo para un período de un año; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad que gira bajo la denominación EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.P.A.C., S.A. DE C.V. inscrita al Número [] del Libro [] de Sociedades del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día [] de dos mil quince, de la cual consta que el señor Walter Antonio Dueñas Padilla, fue electo como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes referida por un período de un año, el cual está vigente a la fecha; y, c) Certificación de Acta de Junta Directiva, número CINCUENTA, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, expedida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la mencionada Sociedad, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, de la cual consta que se autorizó en forma unánime al señor Walter Antonio Dueñas Padilla celebre el contrato que resulte de la Licitación Pública CEPA LP-veintiséis/dos mil dieciséis; por lo tanto, los comparecientes se encuentran ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de ocho folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", por un monto de hasta [] más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios; para lo cual ambas partes han acordado que el plazo contractual sea contado a partir de la Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes

hayan sido cumplidas, para lo cual la Contratista se comprometió a presentar las Garantías y Pólizas descritas en el documento anterior; el Contrato antes mencionado comprende una cláusula relativa al caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



JOSE ISMAEL MARTINEZ SORIANO
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. By conducting these checks frequently, the organization can prevent small mistakes from escalating into larger financial issues.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all departments involved in the financial process. This includes the accounting team, management, and external auditors.

The second section focuses on the implementation of robust internal controls. These controls are designed to minimize the risk of fraud and ensure the integrity of the financial reporting process. Key elements include segregation of duties, which prevents any single individual from having too much control over a critical financial function.

Another important aspect is the use of standardized procedures for all financial transactions. This consistency helps in reducing the likelihood of human error and makes it easier to track and analyze the data over time.

Finally, the document stresses the importance of staying up-to-date with the latest regulations and industry standards. The financial landscape is constantly evolving, and organizations must adapt their internal controls accordingly to remain compliant.

The third part of the document addresses the role of technology in modern financial management. It discusses how advanced software solutions can streamline processes, reduce manual data entry, and provide real-time insights into the organization's financial health.

Cloud-based accounting systems, for example, allow for easier collaboration and data sharing across different locations. This is particularly beneficial for multinational corporations or those with a distributed workforce.

However, the document also cautions against over-reliance on technology. It notes that while automation can improve efficiency, it cannot replace the critical thinking and judgment of experienced financial professionals.

Therefore, a balanced approach that combines the best of both worlds—technology and human expertise—is recommended for optimal financial performance.

In conclusion, the document provides a comprehensive overview of the key factors that contribute to successful financial management. It covers the importance of accurate record-keeping, the implementation of strong internal controls, and the effective use of technology.

By following these guidelines, organizations can ensure the accuracy and reliability of their financial data, which is essential for making informed strategic decisions and maintaining long-term financial stability.

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTISAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, [] de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [], Departamento [], con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de [], Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [], Departamento de [], con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria []

[]; actuando en calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la Sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", Sociedad salvadoreña, del domicilio de [] Departamento de [] y con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-26/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. OBJETO: El objeto de este contrato es que la contratista preste en el Puerto de La Unión, los servicios de estiba y/o desestiba de la carga que se moviliza en ese puerto. ALCANCE: Para efectos de realizar las labores de estiba y desestiba en el Puerto de La Unión, la Contratista deberá suministrar todo el recurso necesario para tal efecto, con el objetivo de alcanzar

y superar los rendimientos mínimos aplicables e indicados en la TABLA 1 referida en el numeral 18 de la Sección III de las Bases, sin menoscabo de garantizar la seguridad e higiene industrial de su personal, y el cuidado de los bienes propiedad de terceros relacionados con las labores que desempeñan. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Licitación Pública CEPA LP-26/2016, "Contratación de Personas Jurídicas para la prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en el Puerto de la Unión, para el año 2016", del mes de marzo del año 2016, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista el día 6 de abril de 2016, iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto cuarto del Acta 2780, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la Sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., en tercer lugar, del contrato en referencia; v) Notificación de adjudicación referencia UACI-423/2016 recibida por la Contratista el día 22 de abril de 2016, vi) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); vii) Modificaciones Contractuales, si las hubiere. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de hasta más IVA. El pago será por buque atendido mediante documento de liquidación. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a. El correspondiente documento de cobro; b. Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle de mano de obra complementaria suministrada; c. Documento de liquidación o Acta de Recepción Definitiva, según aplique. Los documentos de los literales a), b) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final o Facturas de Exportación, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*; ii. *Dirección: Blvd. De los Héroes, Colonia Miramonte,*

Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; iii. NIT: [] iv. NRC: []

[], vi. Contribuyente: [] La CEPA no recibirá documentos

que no cuenten con la información antes descrita. II) FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO: Los pagos por la estiba y desestiba de carga, se realizarán por buque conforme a los precios y tipos de servicios indicados en la TABLA 1 del numeral 18.1 de la sección III de las Bases; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA a la Contratista, para que presente comprobante de crédito fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo crédito fiscal. En esta liquidación se incluirán los pagos por demoras o inactividades a que tenga derecho la Contratista. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión, o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. CEPA no aceptará contrapropuestas por parte de la Contratista, diferentes a las expuestas en el presente contrato, en relación a la forma de pago. CEPA podrá deducir de cualquier pago que realice al Contratista, los montos correspondientes a multas o penalizaciones a que este se haga acreedor, y que estén pendiente de ser canceladas. Los precios para la estiba y desestiba de carga, y para la transferencia de la misma, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la TABLA 1 de la sección III de las Bases de Licitación. La CEPA en ningún caso reconocerá al Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en la Tabla 1 de la sección III de las Bases, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en las Tablas 1 y 2 de la Sección III de las Bases de Licitación Pública. CEPA no será responsable por demoras o inactividades imputables a la Contratista. Para efectos de determinar las demoras que no son imputables al Contratista, se tomará de base la información del "Estado de Hechos Pormenorizados", el cual es elaborado y emitido por los Departamento de Operaciones del Puerto

de La Unión, con base en el reporte "Hoja No 2" que su a vez es elaborado por un empleado de la empresa Contratista. III) REGULACIONES PARA EL CÁLCULO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA O ESTADÍA. CEPA, a través del Puerto de La Unión, otorgará una compensación por hora de estadía por cuadrilla movilizada, en el caso que el personal tenga que movilizarse de los Departamentos de San Salvador o Sonsonate a La Unión. Los montos de la compensación serán establecidos de conformidad a las siguientes regulaciones: a) La compensación económica de \$1,000.00 por cuadrilla (\$41.666/hora cuadrilla), se pagará a todas las cuadrillas movilizadas previamente solicitadas por la Jefatura o Encargado del Departamento de Operaciones; b) El cómputo de tiempo para todas las cuadrillas solicitadas y movilizadas iniciará a partir de la hora en que el Departamento de Operaciones solicite la presencia de las cuadrillas en Muelle, y finalizará hasta cuando la bodega correspondiente asignada al grupo de trabajo compuesto por dos cuadrillas, finalice su correspondiente operación; c) Si al final de la operación del buque, el tiempo computado para una o todas las cuadrillas movilizadas, resulta ser menor de 24 horas; se efectuará el pago mínimo de 24 horas a cada cuadrilla; es decir, US\$1,000.00/cuadrilla. La duración de los turnos de trabajo de las empresas estibadoras no podrá exceder de lo dispuesto en el Código de Trabajo, pero si podrán acortarse o ampliarse, como convenido entre las partes, cuando las operaciones lo requieran para su finalización. VI) CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE RENDIMIENTOS OPERACIONALES. VI.1) Los rendimientos operacionales para efectos de pago serán netos por bodega o grúa en el caso de contenedores, es decir se calculará el promedio de toneladas métricas o de unidades de carga o mercadería, embarcada o desembarcada por hora, en un muelle del Puerto de La Unión, medidas desde el inicio de operaciones de un buque hasta la finalización del mismo, deduciendo las demoras operacionales no imputables a la persona jurídica que está atendiendo el buque. VI.2) Para efecto del cálculo de los rendimientos por tipo de carga se consideraran los siguientes criterios: VI.2.1) Contenedores, se calculará el rendimiento neto por grúa, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por grúa. VI.2.2) Gráneles sólidos, Se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. Cuando un buque descargando gráneles sólidos en un determinado muelle y que por diversas razones se traslada a otro muelle, para efectos de pago, se calcularán rendimientos

independientes por muelle y por medio de descarga; por lo que el tiempo que transcurra entre el final de descarga en el primer muelle y el reinicio de la misma, no será considerado en el cálculo de los rendimientos respectivos. En el caso de buques descargando gráneles sólidos con separaciones en sus bodegas, que requiera la utilización de chinguillos, almejas de 3 a 6 yardas cúbicas u otro medio de descarga idóneo, no se computará, para efectos del cálculo del rendimiento del buque, el peso del material movilizado por esos medios, ni el tiempo utilizado para su descarga. Sin embargo, el pago de dicho peso se realizará al precio del rendimiento mínimo del método convencional. En el caso que un buque arribe al puerto con el producto a descargar en una sola bodega, o que únicamente se opere en una bodega, los tiempos de demora por acumulaciones o barrida, no contarán para determinar el rendimiento mínimo establecido, independientemente del medio de descarga que se emplee. VI.2.3) Vehículos, se calculará el rendimiento neto por buque, considerando que el cálculo de dicho rendimiento iniciará a partir de la llegada del primer vehículo a la plataforma del muelle y finalizará a la llegada del último vehículo a dicha plataforma. En el caso de los buques carreros, la revisión de los vehículos por parte de la Contratista, se efectuará al inicio de la rampa, a bordo del buque. Además, la Contratista tendrá la obligación de efectuar, por medio del motorista asignado u otro personal de la Contratista, una previa revisión del exterior de los vehículos en su sitio de almacenamiento en buque. Cuando el buque maneje en el muelle menos 100 vehículos, no se calculará el rendimiento operativo neto; sin embargo, será obligación de la Contratista descargar los mismos en un tiempo inferior de una hora neta, caso contrario, se le aplicará la penalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA, de la Sección IV de las Bases. Cuando CEPA compruebe que, durante la descarga se encuentren vehículos con problemas mecánicos, que implique remolcarlos hacia el muelle y del muelle hasta el patio, o cuando se pierda tiempo controlando al oficial del buque o al agente naviero para mostrarle algún daño presentado en los vehículos, se consideraran estos tiempos, como demoras no imputables al Contratista. VI.2.4) Carga General, se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. En el caso de buques movilizando varios tipos de carga general, el rendimiento y pago serán calculados para cada una de estas cargas conforme a la TABLA 1 de la sección III de las Bases. Cuando en los

buques graneleros, carreros y containeros, se maneje carga general, y esta sea inferior al 20% del tonelaje de la carga predominante, no se calculará el rendimiento operacional para la carga general, y la descarga se pagará al precio establecido en el rendimiento mínimo requerido para este tipo de carga. Para la identificación de los productos de hierro o acero, etc., se consideran en las unidades de atados, líos, bobinas, patines, rollos y piezas sueltas. VI.2.5) Consideraciones especiales, a. Los rendimientos se calcularán únicamente por unidades de medida redondeadas con tres decimales y para efectos de determinar el rango de pago que se aplicará, se tomarán el entero inferior más próximos; b. Cuando se presente la situación indicada en el numeral 2. REGULACIONES PARA ASIGNACIÓN DE BUQUES A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, se calcularán rendimientos independientes para cada operación realizada por el buque en referencia; c. Cuando compruebe CEPA mediante los registros de eventos ocurridos ya sea previa o durante las operaciones, que el rendimiento mínimo no se alcanzó por las siguientes circunstancias: - Operar sobre estibas de 5 o más niveles de contenedores, en al menos una por cada dos grúas que se trabajen, o 2 de cada tres grúas que se trabajen, o cuando se opere con menos niveles de contenedores, y que el Supervisor de buques y muelles por parte de CEPA compruebe de que no hay visibilidad. En todos estos casos, será necesario que el Supervisor de buques y muelles, registre en la bitácora operativa la situación que se presente, la cual deberá contar con el aval del jefe de la Sección de Buques y Muelles, o el haga sus veces, asignado durante la operación del buque. - Existen limitaciones en la capacidad, alcance y en la velocidad de traslación de las plumas o grúas de cualquier tipo de buque, lo cual deberá ser comprobado por el supervisor de buques y muelles del Puerto, y registrado en la bitácora operativa, indicando los valores que reflejen las limitantes de la grúa. - Se presentó inestabilidad para el buque durante la operación del mismo debido al viento, lluvia, marejada, corrientes marinas u otro agente externo imputable a eventos naturales. - Cuando el buque presenta demasiadas dificultades para operar por el tipo de carga que se está manipulando, o por la forma como la misma viene estibada, o por lo reducido de sus bodegas tratándose de carga general o a granel, o por la existencia de otro buque operando en un muelle adyacente (al costado) que interfiera con la operación de este. Esta última condición aplicará también para los buques que movilicen contenedores. - Cuando las condiciones físicas del buque presentan deficiencias tales como: guías defectuosas de las bahías de almacenamiento en barcos

de contenedores, falta de espacio a bordo de los buques para la colocación de pontones obligando a colocarlos en el portalón del muelle durante las operaciones, y otras verificadas por el supervisor de estiba, que afecten el rendimiento. En el caso de las guías defectuosas, deberá comprobarse que esta situación afecta en más del 50% de las zonas físicas del buque en que se ha trabajado; mientras que para la colocación de pontones en muelles, también deberá comprobarse que esta situación se mantuvo, en más del 50% del tiempo operativo del buque. - Cuando se descargue granel utilizando la Unidad de Carga, y se utilice ésta en bodegas con menos de 700 toneladas métricas, no se penalizará dicha bodega en caso de que no alcance el rendimiento mínimo requerido. - Cuando un buque de contenedores o de carga general, opere al menos el 50% de su tiempos bajo lluvia. - Cuando un buque portacontenedores maneje carga general, no se evaluará el rendimiento para esta carga, y la desestiba de la misma se pagara a la tarifa establecida para el rendimiento mínimo de descarga del tipo de mercadería general de que se trate. - Cuando la Contratista haya solicitado la participación de practicantes en la operación de las grúas de cualquier tipo de buque o en la Unidad de carga; habiendo previamente obtenido la aprobación de la Jefatura de Operaciones y verificado dicha participación por el supervisor de buques y muelles, no será considerado el rendimiento obtenido en la grúa respectiva, cuando este sea inferior al mínimo requerido, y el tonelaje movillizado en dicha grúa se pagará al precio establecido para el rendimiento mínimo del producto que se maneje. En todos esos casos en mención no se aplicará la penalización indicada en el numeral 18 literales a) y b) de la Sección III de las Bases, y el pago se realizará con base al precio correspondiente al rendimiento mínimo establecido para cada tipo de carga. V) PERSONAL COMPLEMENTARIO PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN, en cuanto al personal complementario requerido por CEPA, para la atención de los buques y el manejo de la carga en las diferentes operaciones, serán pagados de acuerdo a los precios establecidos en la TABLA 2 de las Bases de Licitación. VI) CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL COMPLEMENTARIO, La CEPA requerirá el personal de Peones, Cheques, Operadores, Amarradores y Marineros, para las labores indicadas en el cuadro anterior, por períodos no menores de 4 horas. La CEPA podrá requerir periodos mayores de 4 horas de acuerdo a la planificación de sus operaciones. Se advierte que las condiciones indicadas en este acápite no representan ninguna disposición en contrario a las regulaciones contenidas en el código de trabajo respecto en la forma en que las empresas

deben pagar a sus trabajadores. CUARTA: MODIFICACION DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGA DEL SERVICIO. El plazo de ejecución de los servicios, será desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicio, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR DEL CONTRATO. El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de La Unión, Departamento de La Unión. NOVENA: SANCIONES AL CONTRATISTA: I) MULTAS. En caso de incumplimiento del objeto contractual, la CEPA aplicará el artículo 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma: a. Cuando el rendimiento mínimo operacional neto exigido, no sea alcanzado por la Contratista por causas imputables al mismo, CEPA aplicará una penalización a toda la carga por bodega o grúa que individualmente no alcanzó el rendimiento mínimo requerido en la TABLA 1 de las Bases y que fue

utilizada para el cálculo de este rendimiento, la cual consistirá en una reducción del 12% del precio por rendimiento mínimo, que corresponde pagar a la Contratista por esa operación. Dicha penalización deberá ser cancelada previamente a la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal que respalda el cobro de la liquidación correspondiente, en caso contrario no se le recibirá dicho comprobante; b. Para controlar el bajo rendimiento, CEPA llevará un registro de los mismos y cuando la Contratista acumule 5 penalizaciones, el porcentaje de reducción del precio mínimo tarifado, se incrementará 2%, es decir que después de las primeras 5 penalizaciones, el porcentaje de descuento será de 14%, y así sucesivamente irá aumentando con la tasa del 2% por cada 5 penalizaciones. Al llegar a una tasa de penalización del 20%, CEPA podrá dar por extinguido dicho contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP; c. En el caso de que un Contratista se negare sin justa razón, a trabajar el buque que le haya sido asignado, CEPA podrá dar por extinguido el contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP, y el buque en mención será asignado al siguiente Contratista que de acuerdo al orden del rol que le corresponda; d. En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV, numerales 2. ESTIBA O DESESTIBA DE CARGA O MERCADERÍA GENERAL, 3. ESTIBA O DESESTIBA DE CARGA O MERCADERÍA A GRANEL SÓLIDO, 4. TRANSFERENCIA DE CARGA GENERAL, 5. REGULACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, 6. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL, y 7. RELACION LABORAL ENTRE LA CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES, de las presentes Bases, se impondrá a la Contratista una sanción de \$400.00 por cada incumplimiento, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento; e. En relación a las penalizaciones, indicadas en los literales anteriores, el procedimiento para la aplicación de las mismas, será de acuerdo a lo dispuesto en CEPA previo a la imposición de las mismas, solicitará a la Contratista que presente los argumentos que considere justifican su actuación; f. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la Sección IV numeral 16 de las Bases, la Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir con los rendimientos operacionales mínimos requeridos y con lo dispuesto en el literal d) precedente, por lo que estará exento de la penalización correspondiente. III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES. La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte

de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador de Contrato, en el plazo máximo de tres (3) hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato impone la penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto VEINTICINCO MIL DOLARES (US \$25,000.00) y para presentar la mencionada garantía, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha(s) Garantía(s) tendrá(n) su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio y el o los montos serán según se detalla a continuación: La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en

el plazo establecido en el numeral 11.1.1 de la Sección I de las Bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación CEPA-LP26/2016, iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con Límite Único Combinado por: CIEN MIL DÓLARES (US \$100,000.00). Valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en el Puerto de La Unión, con reinstalación automática de la suma asegurada. La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más 60 días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco (5) días hábiles para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de La Unión, la CEPA procederá de la siguiente forma: a. La Contratista una vez se percate, o sea informado por la agencia naviera o por el comando del buque o por cualquier otra persona, de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la supervisión de CEPA, b. La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la contratista, c. De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas

a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato es el [REDACTED] Jefe de la Sección de [REDACTED] quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) LIQUIDACIONES DE SERVICIOS: La Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido y/o personal suministrado, los cuales sean solicitados por el puerto, debiendo ser firmadas por el Administrador del Contrato y la Contratista. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS: Una vez se dé la última prestación de servicios (buques y carga) del año 2016 y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador

de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y los demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si CEPA lleva a cabo el proceso de concesión del Puerto de La Unión, con el objeto de llevar a cabo la operatividad y modernización de la infraestructura portuaria del Estado de El Salvador; donde CEPA no tenga a su cargo la responsabilidad administrativa u operativa de la prestación de los servicios portuarios; y, f) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del Contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el Contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente Contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. La

Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a la materia, así como las que en el futuro se aprueben; el cumplimiento de tales disposiciones será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del Contrato, sin ninguna responsabilidad para CEPA. VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La CEPA y la Contratista se obligan mutuamente y recíprocamente, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial. VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

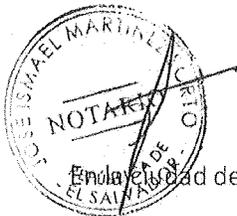
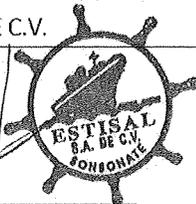
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ESTISAL, S.A. DE C.V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Saúl Aníbal Avilés Guevara
Apoderado Administrativo y Especial



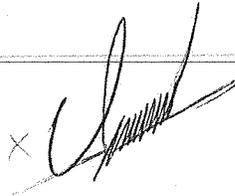
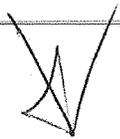
En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día seis de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de , departamento de comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de



edad, Ingeniero [redacted] de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [redacted] Departamento de [redacted] a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, [redacted] [redacted] ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto cuarto del Acta dos mil setecientos ochenta, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la Contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, comparece el señor SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, de treinta y tres años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento [redacted], a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la Sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede

abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", Sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTISAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de [REDACTED] día [REDACTED], ante los oficios notariales de la licenciada Marcia Jeannet Duran Gámez, inscrita al número [REDACTED] [REDACTED], del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiuno de octubre de dos mil quince; b) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo y Especial otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas y quince minutos del tres de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Herminia Elizabeth Lozano Zelidon, inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el día ocho de junio del presente año al número [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la licenciada Karla Ileana Alfaro López, en su calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V. otorgó poder Administrativo y Especial amplio y suficiente a favor del señor SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, para que entre otras cosas pueda comparecer en todo tipo de licitaciones sean públicas o privadas, firmando la documentación en dichas licitaciones, pudiendo firmar o suscribir cualquier tipo de contrato que a favor de la sociedad se otorgue por las adjudicaciones ya mencionadas; la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó la licenciada Karla Ileana Alfaro López, la cual se encuentra vigente; por lo tanto, los comparecientes se encuentran ampliamente facultados para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de ocho folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", por un monto de hasta [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para lo cual ambas partes han acordado que el plazo contractual sea contado a partir de la Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas, para lo cual la Contratista se comprometió a presentar las Garantías y Pólizas descritas en el documento anterior; el Contrato antes mencionado comprende una cláusula relativa a caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



JM

